

Territorio	Número de perceptores		Importe de la subvención	
	Máximo (O.M. 22-3-99)	Concesión	Máximo por perceptor — Pesetas	Global — Pesetas
Andalucía	18	4	195.000	732.000
Principado de Asturias	6	4	195.000	739.000
Aragón	17	9	230.000	1.325.000
Baleares	1	1	192.000	192.000
Canarias	2	—	—	—
Cantabria	4	4	195.000	759.000
Castilla y León	30	22	345.000	4.188.000
Castilla-La Mancha	23	9	345.000	1.817.000
Cataluña	33	17	340.000	3.165.000
Extremadura	12	9	345.000	1.910.000
Galicia	14	6	220.000	1.157.000
La Rioja	2	—	—	—
Madrid	23	12	345.000	2.557.000
Región de Murcia	5	3	190.000	490.000
Navarra	3	2	345.000	565.000
País Vasco	2	—	—	—
Comunidad Valenciana	7	3	220.000	604.000
Total	202	105	345.000	20.200.000

La relación nominativa de concesionarios, ordenada por Comunidades Autónomas, se encuentra expuesta en el tablón de anuncios situado en la parte derecha del vestíbulo de entrada de la sede central del Departamento (paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid), donde podrá ser consultada durante los diez días siguientes a la publicación de esta Resolución.

Quedan desestimadas las solicitudes de subvención de 1999 por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios no recogidas en la relación nominativa señalada en el párrafo anterior.

La resolución del procedimiento, del que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa; contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses y a partir del día siguiente a la finalización del plazo de diez días desde la publicación de la presente Resolución.

Asimismo, dicha Resolución, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la finalización del plazo de diez días señalado en el párrafo anterior, y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de septiembre de 2000.—La Directora general, Carmen Martínez de Sola-Coello de Portugal.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22781 REAL DECRETO 3443/2000, de 15 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 2000,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Enrique Aresti Urien, don Victoriano Collado Arribas, don Pedro Antonio Fonte Salido, don Elio López Camarón, don Juan Luna Azol, don Vicente Montoya Salazar, don Francisco Muriel Muñoz, don Antonio Nieves Cañuelo y don Ángel Rivera Navarrón.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

22782 RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «CN-403 variante de Sonsoles en Ávila», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El presente proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 97/11/CE, del Consejo de 3 de marzo de 1997, (concretamente a los especificados en el epígrafe 13 del mismo, «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en el anexo I o en el anexo II»), para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los estados miembros consideren que sus características así lo exigen.

La Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 4 de julio de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto, con objeto de que se comunicara la necesidad o no de realizar el procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos sobre el impacto ambiental del proyecto, con objeto de determinar si de la realización del mismo cabe esperar efectos ambientales adversos significativos que hicieran necesario llevar a cabo el procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

La relación de consultados y el contenido ambiental de las respuestas recibidas se recogen en el anexo a esta Resolución. Dichas respuestas deberán ser consideradas por el promotor en la definición del Proyecto de Construcción.

Examinada la documentación recibida, esta Secretaría General de Medio Ambiente considera que como resultado de la ejecución del proyecto, consistente en la construcción de una variante de trazado en la CN-403, entre los puntos kilométricos 128+000 y 133+200, no se observa la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que precisen un proceso reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, el Proyecto de Construcción, definirá las medidas mitigadoras adecuadas, de acuerdo con las observaciones realizadas por los organismos consultados.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter a procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «CN-403 Variante de Sonsoles en Ávila», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Madrid, 23 de noviembre de 2000.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León	—
Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural	X
Ayuntamiento de Ávila	X

Resumen del contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza considera que la traza de la variante propuesta no se ubica en áreas señaladas con algún tipo de protección jurídica de acuerdo a las categorías de espacios naturales establecidos en la Ley 4/89. Tampoco se identifican en el área de proyecto espacios incluidos en la lista Ramsar, ZEPAS o LICs, y tampoco se localizan Áreas de Interés para las Aves.

En el área de trabajo se identifican comunidades de brezales oromediterráneos de *Genista Floridae-Cytisetum scoparii*, hábitat listado en el anexo I de la Directiva 92/43. No se identifican taxa listados en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas ni en anexos de Directivas o Convenios Internacionales de conservación.

Por todo ello no cabe esperar afecciones significativas sobre los elementos del lugar, si bien cabe tener en cuenta la tipología genérica de impactos asociados a la construcción de infraestructuras lineales, tales como movimiento de tierras, almacenamiento de material, canteras para aprovisionamiento de material y áreas de almacenamiento para el mismo, que podrían subsanarse adecuadamente por un plan de medidas correctoras y un programa eficaz de vigilancia ambiental durante el proceso de construcción, a lo que habrá que añadir un calendario racional de trabajos a fin de minimizar cualquier afección negativa sobre las especies del lugar.

La Confederación Hidrográfica del Duero considera que el proyecto no tendrá impactos significativos sobre la hidrología de la zona, ya que la traza de la variante discurre sensiblemente por la divisoria de las cuencas de los ríos Adaja y Chico.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León informa que no se aprecian afecciones sobre el patrimonio histórica edificado. No obstante, sería oportuno realizar un seguimiento arqueológico de las obras en previsión de posibles hallazgos.

Asimismo, remite un escrito del Servicio Territorial de Cultura en Ávila, en el que se dice lo siguiente:

El trazado de una carretera que se proyecta puede afectar al yacimiento arqueológico catalogado denominado Sonsoles. De este yacimiento consta fecha de catalogación en el Servicio Territorial de Cultura de Ávila.

Se trata de un yacimiento de época calcolítica conocido desde los años 70 en que J.J. Eiroa publicó la noticia de unas breves excavaciones realizadas en él. Al parecer se trata de un yacimiento de gran amplitud cuyos restos superficiales se encuentran disimulados por la vegetación.

Previamente a la ejecución de proyecto será preciso realizar un estudio arqueológico de la zona en la que producirán movimiento de tierra de forma que sea posible evaluar los efectos del proyecto sobre los restos, en el caso de existir estos.

El Ayuntamiento de Ávila manifiesta que no se aprecia efecto ambiental significativo por la realización del proyecto.

22783 RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Línea Ferrol-Bilbao. Tramo: El Berrón-Pola de Siero (Asturias). Duplicación de vía», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El presente proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 97/11/CE, del Consejo de 3 de marzo de 1997, (concretamente a los especificados en el epígrafe 13 del mismo, «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en el anexo I o en el anexo II»), para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los estados miembros consideren que sus características así lo exigen.

La Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias remitió, con fecha 5 de julio de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto, con objeto de que se comunicará la necesidad o no de realizar el procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos sobre el impacto ambiental del proyecto, con objeto de determinar si de la realización del mismo cabe esperar efectos ambientales adversos significativos que hicieran necesario llevar a cabo el procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

La relación de consultados y el contenido ambiental de las respuestas recibidas se recogen en el Anexo a esta Resolución. Dichas respuestas deberán ser consideradas por el promotor en la definición del Proyecto de Construcción.

Examinada la documentación recibida, esta Secretaría General de Medio Ambiente considera que como resultado de la ejecución de la alternativa 1 del proyecto presentado, consistente en la duplicación de la vía existente entre la salida de la estación de El Berrón (puntos kilométricos 329 + 800) y la de Pola de Siero (puntos kilométricos 333 + 300), no se observa la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que precisen un proceso reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, el Proyecto de Construcción, definirá las medidas mitigadoras adecuadas, de acuerdo con las observaciones realizadas por los organismos consultados.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter a procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «Línea Ferrol-Bilbao. Tramo: El Berrón-Pola de Siero. Duplicación de Vía», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

Madrid, 24 de noviembre de 2000.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Dirección General de la Conservación de la Naturaleza	X
Confederación Hidrográfica del Norte.	
Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental.	
Dirección General de Calidad Ambiental	X
Consejería de Educación y Cultura de la C. A. de Asturias .	X
Ayuntamiento de Pola de Siero (Asturias)	X